



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 074 -2025-GM-A/MPMN

Moquegua, 26 FEB. 2025

VISTOS,

Informe Legal N° 217-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 069-2025-GSC/GM/MPMN, Informe N° 016-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 2265-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 700-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0633-2024-GSC/GM/MPMN, Informe N° 1908-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe Legal N° 45-2024-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN, Recurso de Apelación (Exp. 2446122), Resolución de Sub Gerencia N° 451-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe Legal N° 15-2024-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN, Recurso de Reconsideración (Exp. 2433084), Carta N° 335-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Resolución de Sub Gerencia N° 340-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, Opinión Legal N° 23-2024-ABG.CMA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el numeral 2. del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), prevé: "

*"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **sí como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo**, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, respecto al trámite de pedido de abstención, el artículo 100 de la indicada Ley N° 27444, prevé lo siguiente:

"100.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley.

100.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 340-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización DECLARA LA VACANCIA del puesto N° 45 ubicado en el patio N° 2 del mercado central de abastos de la ciudad de Moquegua, puesto que figura en el padrón de la municipalidad a nombre de ROXANA M. MAMANI FERNANDEZ.

Que, mediante escrito con sumilla "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN N° 340-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, exponiendo que por razones de salud de su hermano, quien sufrió un accidente, cerro su puesto en el mercado los primeros días del mes de marzo y que en ningún momento ha sido renuente en aperturar su puesto de trabajo

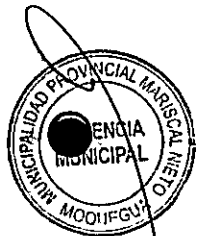
Que, mediante Informe Legal N° 15-2024-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 03 de setiembre del 2024, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización recomienda se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante HERMENLINDA JUSTINA MAMANI FERNANDEZ (error ya que la impugnante ROXANA M. MAMANI FERNANDEZ).

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 451-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 10 de setiembre del 2024, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ, exponiendo que la nueva prueba ofrecida no amerita la necesidad de cambio de pronunciamiento al no justificar la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos controvertidos.

Que, mediante escrito con sumilla "APELACIÓN" de fecha cierta 17 de octubre del 2024, Doña ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ interpone recurso administrativo de APELACIÓN contra la Resolución de Sub Gerencia N° 451-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, y solicita se revoque.

Que, con el Informe Legal N° 45-2024-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 24 de octubre del 2024, opina que el recurso de apelación sea conocido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y; asimismo advierte que la Resolución de Sub Gerencia N° 451-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN, fue suscrita por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, quien también ocupa el cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad, por lo que indica que estamos frente a una causal de abstención.

Que, mediante informe Informe N° 700-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de noviembre del 2024, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que se precise por qué en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la administrada ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ no fue aplicado supletoriamente las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

normas del procedimiento administrativo sancionador como sí se hizo en el procedimiento del administrado EDBER CHICALLA ZEGARRA, hecho llegar en otro procedimiento con el Informe N° 0630-2024-GSC/GM/MPMN.

Que, con el Informe N° 016-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2025, se devuelve a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo que contiene la apelación de la impugnante ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ.

Que, con el Informe N° 034-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de enero del 2025 esta Gerencia de Asesoría Jurídica, hace conocer a la Gerencia de Servicio a la Ciudad, que lo pretendido con el Informe Legal N° 45-2024-GYCA-AL-SGAC-GSC-GM/MPMN es LA ABSTENCIÓN DEL SUB GERENTE DE ABASTECIMEINTOS Y COMERCIALIZACIÓN, por lo que debe adecuar su pretensión al procedimiento previsto en el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto se refiere al procedimiento de abstención.

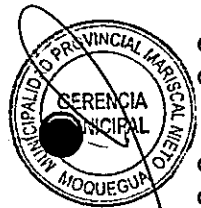
Que, mediante Informe N° 069-2025-GSC/GM/MPMN de fecha 18 de febrero del 2025, el Gerente de Servicios a la Ciudad, solicita su abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por la impugnante ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ.

Que, mediante Informe N° 217-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 24 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, expone lo siguiente:

"(...)

3.1 *Por la abstención la autoridad administrativa que tramita un procedimiento sancionador o cuya opinión pueda influir en el inicio o resolución de este debe abstenerse de conocer dicho asunto, si considera que carece de imparcialidad y objetividad para juzgar. En ese sentido la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si incurre en alguna de las causales previstas en el Artículo 88° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida (...) 2. (...) si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo (...)" y; aplicación supletoria del Artículo 313° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, que indica "Cuando se presentan motivos que perturban la función del Juez, éste, por decoro o delicadeza, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer de su trámite".*

3.2 *Que, conforme se desprende del Informe N° 069-2025-GCS/GM/MPMN de fecha 18 de febrero del 2025, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señala en su punto quinto que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0258-2024-A/MPMN de fecha 03 de mayo del 2024, Se Resuelve, Designar al Ing. Robert Martín Rodríguez García como Gerente de Servicios a la Ciudad; asimismo, con fecha 31 de mayo del 2024, mediante Resolución de Alcaldía N° 0286-2024-A/MPMN, Resuelve ENCARGAR al Ing. Robert Martín Rodríguez García la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización en adición a sus funciones que viene cumpliendo como Gerente de Servicios a la ciudad"; señala que*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

al haber emitido documentos en primera instancia respecto del procedimiento seguido contra la administrada ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ, debe admitirse su abstención de emitir nuevo pronunciamiento como órgano sancionador.

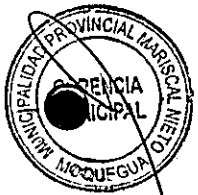
3.3 Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 340-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN (folios 33 y 34) la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización representada por el Ing. ROBERT RODRIGUEZ GARCÍA, declara la vacancia del puesto conducido por doña ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ; luego mediante Resolución de Sub Gerencia N° 451-2024-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 10 de noviembre del 2024 (folios 62 a 66) declara infundado el Recurso Administrativo de Reconsideración de impugnante ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ. Contra esta última resolución es que se interpone recurso administrativo de apelación la misma que debería ser resuelta por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cuyo Gerente se ve impedido a resolver al haber resuelto en primera instancia contra los intereses de la impugnante, por lo que carecería de imparcialidad y objetividad, incurriendo con ello en la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), ya manifestó su voluntad al haberse pronunciado sobre el mismo asunto de la apelación, correspondiendo consecuentemente a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica que los actuados administrativos continúen siendo conocidos por otra Gerencia de igual jerarquía, conforme lo prevé el numeral 90.2 del artículo 90 de la indicada Ley N° 27444, correspondiendo tal designación a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, ya que dicha gerencia también conoce de procedimiento administrativos sancionadores en materia de tránsito y otros."

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el requerimiento de abstención, peticionado por el Ing. Robert Martín Rodríguez García, en su condición de Gerente de Servicios a la Ciudad, para conocer el recurso administrativo de apelación contenido en el expediente administrativo 2446122, interpuesto por Doña **ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ**, por causal previsto en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para que continúe conociendo el recurso de apelación interpuesto por la impugnante **ROXANA DOMINGA MAMANI FERNANDEZ**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO.- SE NOTIFIQUE con la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL